

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00125-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTES: LUZ ESTHELA SERPA y JOSE ANTONIO MARTÍNEZ.
DEMANDADO: SONIA ELENA OÑATE FERNÁNDEZ.

Valledupar, 24 de mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00125-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTES: LUZ ESTHELA SERPA y JOSE ANTONIO MARTÍNEZ.
DEMANDADO: SONIA ELENA OÑATE FERNÁNDEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00125-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTES: LUZ ESTHELA SERPA y JOSE ANTONIO MARTÍNEZ.
DEMANDADO: SONIA ELENA OÑATE FERNÁNDEZ.

Valledupar, 6 de junio de 2022

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **LUZ ESTHELA SERPA** y **JOSE ANTONIO MARTÍNEZ**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la demanda se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **LUZ ESTHELA SERPA** y **JOSE ANTONIO MARTÍNEZ** contra **SONIA ELENA OÑATE FERNÁNDEZ**, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

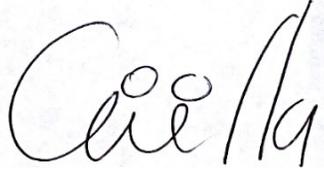
SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a **SONIA ELENA OÑATE FERNÁNDEZ**, por correo certificado a la dirección CARRERA 16 N° 6C-31 BARRIO LOS ÁNGELES de la ciudad de Valledupar – Cesar. Envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase personería al Doctor **NELSON URBINA IRIARTE**, abogado titulado identificado con C.C. N° 5.164.159 y portador de la T.P. N° 50697 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00125-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTES: LUZ ESTHELA SERPA y JOSE ANTONIO MARTÍNEZ.
DEMANDADO: SONIA ELENA OÑATE FERNÁNDEZ.

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento, al Decreto 806 del 2020, en el sentido de remitir copia de las comunicaciones que se radiquen en este despacho a su contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ**

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.

